

SECRETARIA. Cali, noviembre 11 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
Proceso :	DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	GLORIA JULIETA PABON ESCOBAR
Demandado:	NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO DE CALI
Radicación:	760013103012-2022-00315-00
Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)	

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión y una vez revisada la demanda, se observa que este Despacho no es competente para tramitarla según lo dispuesto en el Art. 20 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

A su vez, el art. 25 de nuestro estatuto procesal civil vigente, indica respecto a la cuantía que *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.” ... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Aplicado lo anterior al presente asunto, se tiene que no obstante omitirse en la demanda indica la cuantía del proceso, se advierte en el certificado que contiene el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso allegado como anexo, que su cuantía se estima en \$93.099.000.00, suma esta que no supera el límite de la cuantía asignada a este operador judicial (\$150.000.000.00), lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, respecto de la cual su competencia está asignada a los juzgados civiles municipales. Por lo anterior el Juzgado,

- RESUELVE:**
- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de reparto de esta ciudad.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24dd92ce98af07ae4a3aa2bf5ac404728829ae3466289f55e5651b4061f7da71**

Documento generado en 17/11/2022 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>